



CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

**C. ROSALBA SOTO SOTO
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, párrafo primero, y 242, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, para todos los efectos legales conducentes, se le notifica mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Organismo, el acuerdo dictado el 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en el expediente citado al rubro, que en su parte conducente dice:

...

Segundo. Admisión a trámite. Toda vez que la queja presentada por los Rosalba Soto Soto y María Teresa Ríos Navarro, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 246, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se admite a trámite en contra del Partido Encuentro Solidario Michoacán, por los hechos precisados en los puntos que anteceden.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción II, 87 incisos a) y e), y 230 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Admisión de pruebas. En términos de lo dispuesto por los artículos 243 del Código Electoral del Estado, 41 y 54 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que las quejas ofrecen como pruebas las siguientes:

1. Pruebas ofrecidas por Rosalba Soto Soto:

- a) Documental privada. Consistente en la copia de su credencial para votar expedida por el INE;
- b) Documental pública. Consistente en el comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

2. María Teresa Ríos Navarro:

- a) Documental privada. Consistente en el "Anexo 5.4. Oficio de desconocimiento de afiliación", de fecha 28 veintiocho de noviembre;
- b) Documental pública. Consistente en la copia cotejada por el INE, de su credencial para votar;
- c) Documental privada. Consistente en el "Escrito de baja del padrón de personas afiliadas", de fecha 28 veintiocho de noviembre;
- d) Documental pública. Consistente en el comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos del INE; y,
- e) Documental pública. Consistente en el "comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE" para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

De conformidad con los artículos 243 del Código Electoral del Estado, 41 y 54 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias de este Instituto, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas señaladas en los numerales 1 y 2 por virtud de su naturaleza jurídica.

Cuarto. Emplazamiento. De acuerdo con lo establecido en los artículos 250, párrafo primero, del Código Electoral del Estado, 31 párrafo primero y 87 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se ordena emplazar al PES Michoacán, por conducto de su Representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto, con copia certificada de este acuerdo, así como de todas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa en medio electrónico; **concediéndole el plazo de 5 cinco días naturales para que realice las manifestaciones correspondientes respecto de las imputaciones que le atribuyen las quejas, contados a partir de la notificación respectiva.**

El citado emplazamiento deberá practicarse en los domicilios que obran en autos y en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva.



IEM-POS-14/2023 Y ACUMULADO.

De igual forma, dígasele a las partes que se dejan a la vista, la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento para su consulta física, en las instalaciones de esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, en el domicilio ubicado en la calle Valle de Guayangareo número 502 quinientos dos, colonia Valle Quieto, código postal 58066, en esta ciudad capital.

Se advierte al denunciado que, la omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 250, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Quinto. Requisitos de la contestación. En términos del artículo 240 Quater, del Código Electoral del Estado, la contestación deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciado o su representante y firma autógrafa o huella dactilar;
- II. Señalar correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado de Michoacán; bajo apercibimiento que, de no señalarlo, las posteriores notificaciones se realizarán a través de los estrados;
- III. Deberá referirse a los hechos que se imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- IV. De acudir a través de representante, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, en caso de que no se adjunten los mismos, se tendrá por no contestada la queja; y,
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

Al respecto, se advierte al denunciado que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado, las subsecuentes que sean personales, se realizarán por estrados, en términos de los artículos 240 Quater, fracción II, del Código Electoral del Estado; 16 inciso c, 33, fracción II, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

Sexto. Cómputo de los plazos. De conformidad con los artículos 242, párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado; 8 párrafos primero y segundo, y 9 del Reglamento para la Tramitación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, los plazos se computarán, en días y horas hábiles, días que se considerarán de 24 veinticuatro horas, debiendo entenderse por días hábiles de lunes a viernes; salvo aquellos días que la normativa aplicable o la Junta Estatal Ejecutiva disponga como inhábiles, o bien, en horas hábiles de momento a momento, según corresponda. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales; en la inteligencia que el mismo inició el 5 cinco de septiembre, por virtud del calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, a través del Acuerdo IEM-CG-45/2023 .

Séptimo. Periodo de investigación. En términos de lo dispuesto por los artículos 242, 250, párrafos primero, tercero y quinto, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 31, párrafo cuarto, 35 y 87, párrafo segundo, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se ordena el inicio de la investigación, el cual no podrá exceder de 40 cuarenta días, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, salvo por una sola vez, hasta por el mismo periodo, mediante acuerdo de esta Secretaría debidamente fundado y motivado.

...

Décimo. Notificación. Notifíquese personalmente al Partido Político denunciado, y por estrados a las quejas Rosalba Soto Soto y María Teresa Ríos Navarro.

...

Se fija, siendo las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos del día 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Con fundamento en el artículo, 37 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MIBP/Ceag/ooma